



RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Mayo 24 / 17
HORA 5:00 pm
FIRMA Esteban

Medidas para regular la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes (Proyecto de Ley No. 233 de 2017 Cámara)

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar sus opiniones respecto del Proyecto de referencia.

En primer lugar, compartimos la especial protección que se le quiere brindar a los niños, niñas y adolescentes con el Proyecto, sin embargo, esta protección ya está consagrada en la ley colombiana. El Decreto 975 de 2014 que reglamenta el Estatuto del Consumidor, establece los casos, el contenido y la forma en que se debe presentar la información y la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores, de una manera que sea apropiada para su edad, que evite que sean indebidamente influenciados en la toma de decisiones de consumo y que asegure el respeto de sus derechos constitucionales.

A su vez, el Decreto es un desarrollo del derecho de información de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 34 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan".

Por otra parte, el Proyecto incluye un artículo sobre etiquetado de alimentos cuya motivación es controlar el sobrepeso y la obesidad. Frente al mismo, el ordenamiento jurídico colombiano ya contiene la ley 1355 de 2009 cuyo objeto específico es la prevención de la obesidad, estableciendo las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública. Además, con el objetivo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, contiene un apartado en el artículo 10 el cual establece que los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado. Por lo que consideramos que no es necesaria una ley para regular la información que debe brindarse en los empaques de los alimentos envasados o empacados.

En relación con la comercialización de alimentos para consumo humano existen normas particulares, resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y el INVIMA que tienen como principal objetivo dar cumplimiento al artículo 78 de la Constitución Política y garantizar la salud pública, la calidad de los alimentos y la información que sobre estos se debe suministrar al consumidor. En dichas normas se hace mención específica al rotulado o etiquetado de alimentos y bebidas, a los nutrientes como el sodio, el azúcar y la grasa incluyendo definiciones y valores diarios de referencia para la población colombiana, aspectos que se pretenden regular en el Proyecto y que como vemos ya están regulados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Cabe resaltar la Decisión 376 de 1995 de la Comunidad Andina y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, de acuerdo a los cuales los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación no pueden ser discriminatorios ni crear obstáculos innecesarios al comercio. Una nueva normativa sobre etiquetado de alimentos que incorpore unos límites máximos para nutrientes de interés en salud pública puede causar restricciones innecesarias al comercio y eventuales violaciones a los tratados de comercio suscritos y ratificados por Colombia.

Por último, las empresas del sector de la producción de alimentos y bebidas conscientes de los problemas de sobrepeso y obesidad, están comprometidas con su prevención y con el desarrollo de acciones que contribuyan a la solución de este problema multicausal y complejo. Es por esto que la ANDI viene trabajando desde hace varios años bajo la asesoría de expertos en nutrición y con fundamento en el estudio sistemático y el análisis de experiencias internacionales, en la construcción y desarrollo de acciones que les permitan generar un impacto positivo sobre los consumidores en algunos frentes que consideramos de impacto para los fines de la sociedad en esta materia, los cuales son:

- Suministrar información nutricional sobre los productos en la cara frontal de los empaques y envases, adicional a la establecida en los reglamentos vigentes.
- Limitar los medios y la forma de hacer las comunicaciones comerciales dirigidas a niños, en el entendido que es un público con características particulares, para el que la publicidad no es entendida de igual forma como lo hace un adulto.
- Innovar en la composición nutricional de los productos y aumentar la variedad de alimentos y bebidas puestas a disposición de los consumidores, que apoyen el objetivo de una alimentación balanceada y saludable en los diferentes grupos poblacionales.

- Continuar con las campañas permanentes para promover la adopción de hábitos de vida saludables y activos. Bajo el entendido de que la educación es la mejor vía para modificar hábitos de las personas.

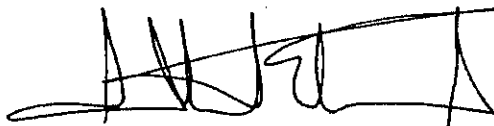
En conclusión. Existe nutrida legislación para la protección de los menores y adolescentes, la publicidad adecuada dirigida a ella y los mecanismos técnicos para regular la actividad económica de los productos que llegan a esa población.

Mayor legislación crea confusión y desestimula la inversión en sectores tan significativos para la población.

La industria representada en la ANDI continuará su actividad responsable para generar mayores hábitos de vida saludable y alimentación balanceada.

Finalmente, la ANDI encuentra inconveniente el Proyecto de Ley propuesto y, por ello solicita el archivo del mismo.

Cordialmente,



Alberto Echavarría Saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

Bogotá, mayo 24 de 2017

1000

1000

1000

1000

1000

1000